

584

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN
CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LIMA

Resolución de Gerencial N° 066-2022-GAF/MDL

Lurín, 30 de marzo de 2022

VISTOS:

El Informe N° 787-2022-SGAYSG-GAF/ML, de la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, de fecha 30 de marzo de 2022; el Memorandum CCP N° 381-2022-GPP/ML, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, de fecha 25 de marzo del 2022; el Informe CPP N° 388-2022-SGP-GPP/ML, de la Subgerencia de Presupuesto, de fecha 24 de marzo de 2022; el Informe N° 3208-2021-SGAYSG-GAF/ML, de la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, de fecha 13 de diciembre de 2021; el Oficio N° 115-2021-GAF/ML, de fecha 22 de junio de 2022; el Informe N° 1226-2021-SGC-GAF/MDL, de la Subgerencia de Contabilidad, de fecha 29 de noviembre de 2021; el Informe N° 558-2021-SGT-GAF/ML, de la Subgerencia de Tesorería, de fecha 28 de octubre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 “Ley de Reforma Constitucional” precisa que “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia” y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico (...);

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el numeral 11 del Artículo 2º consagra el Principio de Anualidad Presupuestaria, por el cual el presupuesto del sector público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. Durante dicho periodo se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal;

Que, el Artículo 36º del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que respecto al Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario, establece las siguientes reglas: 36.2 Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. 36.3 Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha. 36.4 Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente;

Que, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto señala que Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. 37.2 Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN
CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LIMA

Resolución de Gerencial N° 066-2022-GAF/MDL

durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados. 37.3 Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha;

Que, el Decreto Legislativo N° 1441 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece en su artículo 17° numeral 17.2 que: “El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor”, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos, 2. Efectiva prestación de los servicios contratados, 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gasto sin contraprestación inmediata o directa;

Que, asimismo el reconocimiento de deuda, tiene su amparo normativo en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, estableciendo que “el presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por normal legal expresa”;

Que, para el pago como Devengado de la obligación mencionada, debe ser formalmente reconocida por la Unidad Ejecutora en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N° 28411, siendo debidamente sustentada con los documentos señalados por las normas específicas correspondientes siempre y cuando, que, a la fecha en mención, no haya sido cancelada;

Que, mediante Informe N° 558-2021-SGT-GAF/ML, de fecha 28 de octubre del 2021, la Subgerencia de Tesorería, informa que con fecha 09 de setiembre de 2021, a través del Registro SIAF 8685-2021, procedió a realizar el COMPROMISO correspondiente a la Valorización de la Obra N° 03 por el tramo del periodo del 01 al 15 de marzo de 2020 y el 24 al 30 de junio de 2021, y que con fecha 16 de setiembre de 2021, se realizó la fase de DEVENGADO en razón a la factura N° E001-209 emitida por la empresa OVLV S.A.C por la suma de S/ 81,459.51 (Ochenta y Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve con 51/100 Soles), señalando además que la retención de la garantía se realizó de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta del Contrato N° 045-2019; asimismo señala que, con fecha 15 de agosto de 2021, recepciono la Carta presentada por la empresa OVLV S.A.C, donde menciona que se le ha realizado la retención de la Garantía de Fiel Cumplimiento en la Valorización N° 01 y la Valorización N° 02. En razón de ello realiza la verificación de la información en el SIAF del ejercicio 2020 e informa que la VALORIZACIÓN N° 01, se visualiza el cumplimiento del pago correspondiente a la Factura N° E001-126, emitida por la empresa OVLV S.A.C, por el monto de S/ 245,597.42 (Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Noventa y Siete con 42/100 Soles), y que en la Valorización N° 02, visualiza en el sistema Integrado de Administración Financiera SIAF, el monto por COMPROMISO Y DEVENGADO ascendente a un total de S/ 140,360.34 (Ciento Cuarenta Mil Trescientos Sesenta con 64/100 Soles), que corresponde a la Factura N° E001-145 y que según análisis realizado en el ejercicio 2020, NO realizaron la custodia por la Garantía de Fiel Cumplimiento respecto a la Valorización N° 02, teniendo consideración que se encontraba con el RB 07 – FONCOMUN, y en consecuencia señala que deberá realizarse los procedimientos administrativos correspondientes (Rebaja – SIAF N° 2805-2020) a fin de que el monto de S/ 39,408.01 (Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Ocho con 01/100 Soles), sea cancelado a la empresa OVLV S.A.C, en razón a que el ejercicio 2021, se cumplió con realizar la retención por Garantía de Fiel Cumplimiento en la Factura N° E001-209;

Que, mediante Informe N° 1226-2021-SGC-GAF/MDL, de fecha 29 de noviembre de 2021, la Subgerencia de Contabilidad, informa que procedió a realizar la rebaja en el SIAF, señalando que el compromiso se devengo



552

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN
CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LIMA

Resolución de Gerencial N° 066-2022-GAF/MDL

en su oportunidad con la finalidad que no genere intereses legales, y que el importe se encuentra contabilizado en la cuenta 15 de Obras en Curso con abono a la cuenta 21 Cuentas por Pagar; el mismo que tendrá ser revertido y vuelto a provisionar en Nota Contable (El Compromiso de Pago) para reconocer el compromiso;

Que, mediante Informe N° 3208-2021-SGAYSG-GAF/ML, de fecha 13 de diciembre de 2021, la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, señala que procedió a realizar la rebaja en el Registro, el cual fue rechazado por el SIAF, indicando que el documentos debe ser igual al periodo de ejecución y ante este inconveniente remitió Tiket de Atención – Soporte SIAF N° 161219 al Ministerio de Economía y Finanzas el detalle de lo sucedido a fin de que pueda regularizar lo solicitado, quien informa que debería enviarse Oficio dirigido al Tesoro Público;

Que, mediante Oficio N° 115-2021-GAF/ML, de fecha 22 de junio de 2022, solicitando la liberación del saldo del Contrato N° 045-2019/ML; Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 026-2019-CS-ML-2 cuyo objeto es la "Creación del Servicio de Recreación Esparcimiento en el A.H Villa Alejandro III Etapa, Zona "E" distrito de Lurín – provincia de Lima – departamento de Lima";

Que, mediante Memorándum CCP N° 381-2022-GPP/ML, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, deriva el Informe CPP N° 388-2022-SGP-GPP/ML, emitido por la Subgerencia de Presupuesto, donde otorga la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000388 para el pago de la valorización N° 2 en la Liquidación de Obra "Creación del Servicio de Recreación Esparcimiento en el A.H Villa Alejandro III Etapa, Zona "E" distrito de Lurín – provincia de Lima – departamento de Lima", por el monto ascendente a la Suma de S/ 39,408.01 (Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Ocho con 01/100 Soles) de acuerdo al siguiente detalle;

N° DE CERT	META SIAF	ESPECIFICA DETALLADA	DESCRIPCIÓN	RUBRO	MONTO
0388	0077	2.6.23.2.3	Pago del saldo de la Valorización N° 2 en la Liquidación de Obra "Creación del Servicio de Recreación Esparcimiento en el A.H Villa Alejandro III Etapa, Zona "E" distrito de Lurín – provincia de Lima – departamento de Lima" con código único inversión N° 2462527	07	S/ 39,408.01
TOTAL					S/ 39,408.01

Que, mediante Informe N° 787-2022-SGAYSG-GAF/ML, de fecha 30 de marzo de 2022, la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, remite el expediente a la Gerencia de Administración y Finanzas, a fin de que se realice el reconocimiento de pago mediante acto resolutivo;

Estando a las consideraciones expuestas, a los informes de vistos y de conformidad a los dispositivos legales acotados, y en uso de las facultades contenidas en el artículo 76°, numeral 10 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza N° 427-2021/MDL de fecha 29 de septiembre de 2021 y de conformidad con la Resolución de Alcaldía N° 213-2021-ALC-MDL de fecha 18 de agosto de 2021, correspondiente a las facultades otorgadas al Gerente de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER LA DEUDA pendiente de pago, a favor de la empresa OVLV S.A.C, del saldo de la valorización N° 2 en la Liquidación de Obra "Creación del Servicio de Recreación Esparcimiento en el A.H Villa Alejandro III Etapa, Zona "E" distrito de Lurín – provincia de Lima – departamento de Lima" con código único inversión N° 2462527.



557

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LURÍN
CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LIMA

Resolución de Gerencial N° 066-2022-GAF/MDL

ARTÍCULO SEGUNDO.- PROCEDER, al pago del monto ascendente S/ 39,408.01 (Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Ocho con 01/100 Soles) a favor de la empresa OVLV S.A.C, del saldo de la valorización N° 2 en la Liquidación de Obra “Creación del Servicio de Recreación Esparcimiento en el A.H Villa Alejandro III Etapa, Zona “E” distrito de Lurín – provincia de Lima – departamento de Lima”.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, Subgerencia de Contabilidad y la Subgerencia de Tesorería, realicen las acciones administrativas competentes para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnologías de la Informática, realice la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFIQUESE, a la empresa en su domicilio legal señalado en el Contrato N° 045-2019/ML.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

